

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Camaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Ministerio de Justicia

DECRETO

El régimen nuevo, al subvertir políticamente la organización del país y acometer la empresa de construir sobre bases de justicia y libertad la estructura del Estado español, recaba para sí de modo pleno e íntegro, por imperativo de dignidad civil, cuanto atañe a la seguridad de las personas; queda libre a los ciudadanos la lucha en el campo de las ideas, la noble pugna de las conciencias, más no es posible que pretenda cada cual hacer retoñar formas pretéritas de poder, amparadas en la violencia y el terror; no deben resurgir actos a virtud de los cuales quienes no están investidos de autoridad suplantan a ésta e intimidan con la acción armada al ciudadano de esta España tan llena de nobles ambiciones civiles.

Mas el Gobierno no desconoce que los enemigos de la República trabajan con afanosidad entre elementos sociales de muy diversa condición a fin de proveerlos de medios materiales de lucha, y aun cuando los esfuerzos de éstos no hayan tenido éxito, el Gobierno de la República considera necesario y urgente adoptar medidas precautorias de las que inmediatamente da cuenta a las Cortes.

En su virtud, como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El llevar sin licencia armas cortas de fuego fuera del domicilio se considerará delito y se castigará con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor a un año de prisión correccional, que se aplicará con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales.

Artículo 2.º Los procesos incoados por este delito se tramitarán en la forma que prescribe el título I del libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 3.º El Juez instructor, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el hecho y condiciones personales del procesado, acordará, respecto a la libertad provisional o prisión preventiva del mismo, lo que estime más conveniente para el interés público.

Artículo 4.º A los sentenciados con arreglo a este Decreto les serán aplicables los beneficios de la condena condicional, con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales de justicia.

Artículo 5.º Las licencias de uso de armas concedidas hasta la fecha en que este Decreto entre en vigor, deberán presentarse a la revisión, bajo pena de caducidad, ante el Gobernador civil de la provincia, el que para ratificarlas, así como para hacer nuevas concesiones, precisará oír los informes de la Jefatura de Policía.

Los individuos del Ejército, de la Armada y de los Cuerpos del Estado, se someterán para estos efectos de concesiones y de revisiones de licencias a las Autoridades que determina el artículo 7.º del Decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Para que sean válidas las licencias de uso de armas ratificadas o nuevamente concedidas será necesario que, en relación detallada, se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los que se consideren perjudicados por las resoluciones del Gobernador civil, en cualquier sentido que ellas sean, podrán interponer contra las mismas recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo adicional 1.º Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y el plazo de su vigencia no podrá exceder de dos años.

Artículo adicional 2.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Artículo adicional 3.º Simultáneamente a la publicación de este Decreto, será presentado su texto a las Cortes, como proyecto de Ley, para su aprobación.

Dado en Madrid a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

RECTIFICACIÓN

En la *Gaceta* del 9 de Agosto actual aparece en la página 1.127, tercera columna, en la relación de vacantes de Interventores: «Alicante-Jijona, quinta categoría, 4.000 pesetas».

Y en la página 1.128, primera columna, línea 24, dice: Cádiz-Arcos de la Frontera, cuarta categoría, libre de descuento, más una gratificación de 500 pesetas anuales.

Debe decir: «Alicante-Pego, quinta categoría, 4.000 pesetas».

«Cádiz-Arcos de la Frontera, cuarta categoría, 5.000 pesetas, libre de descuento, más una gratificación de 500 pesetas anuales».

Madrid 19 de Agosto de 1931.—El Director general, L. Recaséns.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno de la República

PRESIDENCIA

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Propuesta provisional del mes Junio de 1931 correspondiente a los destinos vacantes pendientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, publicados en la Gaceta núm. 152 del día 1.º de dicho mes, con expresión de las clases de 1.ª y 2.ª categoría del Ejército y de la Armada a quienes se proponen, por ser los que mayores méritos reúnen a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Osorno

319. No remitió la propuesta.

NOTAS.—1.º Todos los destinos que figuran desierto se publicarán nuevamente a concurso con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.º Las Corporaciones que hayan dejado de remitir las propuestas provisionales de sus destinos, lo harán en el plazo que señala la Circular de 13 del mes actual (*Gaceta* número 225), y si transcurrido éste no lo hubiesen efectuado, se considerará que no ha habido concursantes en condiciones para las vacantes, y éstas serán declaradas desiertas para ser anunciadas nuevamente para su provisión por la Junta, con arreglo a la 13.ª disposición complementaria a que hace referencia el artículo 7.º del Decreto de 19 de Octubre de 1930.

3.º Las reclamaciones a que haya

lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días, los que residan en la Península, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta*, anticipando éstos últimos la noticia por telégrafo.

4.ª Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter de interino hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

5.ª No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

6.ª Los Cabos y soldados que figuran propuestos para destinos de tercera y segunda categoría, son aptos para los mismos, aunque no se haga constar este requisito.

Madrid 18 de Agosto de 1931.—
El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta del día 20 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 193

Sección provincial de Economía

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Teniendo noticias subida extraordinaria precio subproductos trigo, no reflejando en su fórmula determinación de las harinas panificables que mensualmente remite esa Sección provincial de Economía a la Central de Abastos Ministerio; encarezco V. E. investigue precios rijan ese mercado; que confrontará con los facilitados fabricantes harinas, obligados presentarlo ese Gobierno, para conociendo certeza datos, beneficie consumidor, con rebaja precios harina».

Lo que se publica para que llegue a conocimiento de los señores Alcaldes, los que teniendo en cuenta cuanto está ordenado en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Real orden del citado Departamento Ministerial de 8 de Noviembre de 1930, regulen los precios de dichos subproductos, sirviendo de base para ello, el promedio que se fija en la relación que quincenalmente publica el Comité provincial, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y cuyos promedios que corresponden al que cursa, son los siguientes:

Tercerilla.....	38	pesetas	los	100	kilos
Cuarta.....	28	idem			
Hoja.....	25	idem			
Menudo.....	22	idem			

Estos datos que son los aportados

a esta Sección, por los fabricantes de harinas en las últimas declaraciones juradas, deben de servir para la orientación del público, denunciando aquellos casos en que los vendedores, quieran abusivamente cobrar cantidades que no estén en relación con estos promedios.

Palencia 21 de Agosto de 1931.

El Gobernador interino,
Manuel de Castro

CIRCULAR NÚM. 194

El señor Alcalde de Rivas de Campos, con fecha 21 del actual, me manifiesta que según le comunica el guarda mulero, se le agregó al ganado una caballería de las señas siguientes: Una yegua pelicana, con lunares blancos, herrada de las manos, de seis cuartas de alzada y de edad cerrada, la cual se halla depositada en esta Alcaldía a disposición de su dueño.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 22 de Agosto de 1931.

El Gobernador interino,
Manuel de Castro

CIRCULAR NÚM. 195

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina, en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Villaturde, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.— Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados, tanto hasta ahora como en lo sucesivo.

Zona declarada neutra.— Una faja de terreno de 200 metros de anchura, alrededor de la zona infecta.

Zona declarada sospechosa.— El resto del término del pueblo de Villotilla.

Medidas que deben ponerse en práctica.— Todas las señaladas en el Capítulo XXVII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 22 de Agosto de 1931.

El Gobernador interino,
Manuel de Castro

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 57 al 61 de la carretera de Ampudia a Encinas,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 14.845 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 17.253 pesetas con 92 céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, provincia de ídem.

Palencia 18 de Agosto de 1931.—
El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 4 al 7 de la carretera de Villoldo a Santillana,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Luciano Redondo Primo, vecino de Palencia, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 17.984 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 19.624'29 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Luciano Redondo Primo, vecino de Palencia provincia de ídem.

Palencia 18 de Agosto de 1931.—
El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 3 al 5 de la carretera de Torremormojón a Frechilla,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 12.695 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 16.755'50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras Pú-

blicas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, provincia de ídem.

Palencia 18 de Agosto de 1931.—
El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 49 al 51 de la carretera de Medina de Rioseco a Villarracino,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 15.637 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 17.146'50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, provincia de ídem.

Palencia 18 de Agosto de 1931.—
El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

En virtud de las facultades que les confiere el artículo 33 del Estatuto de Recaudación vigente, han sido nombrados por los Recaudadores de las zonas de Baltanás, Carrión, Frechilla y Palencia, Auxiliares de los mismos, a don Antonio Costa Diezhandino, don Eutiquio García Pastor, don Juan García García y don Luis Ojeda Carbajo, respectivamente, a los cuales deberá reconocérseles por las Autoridades municipales y judiciales, como tales Auxiliares Recaudadores, a partir de esta fecha.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a dichos efectos.

Palencia 21 de Agosto de 1931.—
El Tesorero: P. S., Ignacio Camacho.

Comisión Provincial Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 6 de Julio de 1931.

Cuenta trimestral

Se acuerda aprobar la presentada por la Intervención de Fondos, correspondiente a las operaciones rea-

lizadas en el segundo trimestre del actual ejercicio, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y fijarla al público en Secretaría, al objeto de oír reclamaciones.

Cuentas de suministros

Quedan aprobadas las rendidas por diferentes proveedores de artículos, arreglos de efectos y prestación de servicios a los Establecimientos de Beneficencia.

Beneficencia

Asimismo se acordó aprobar las cuentas rendidas por estancias en los Minicomios y Hospital, del mes de Junio; en el Colegio de sordomudos y ciegos de Deusto, segundo trimestre, en el Tribunal Tutelar de menores, de Tarragona, en Abril y Mayo últimos, y otras de la señora Viuda de Hontiyuelo, por cajas fúnebres servidas al Hospital y Manicomio, en el primer semestre del corriente año.

Se concede pensión de lactancia a Mariano del Río y Fermín de la Fuente, de Barruelo; y Antimo Pérez, de Soto de Cerrato; desestimando igual petición de Ricardo Velasco, de Torquemada, por no hallarse comprendido dentro de las Bases.

Se acuerda inscribir en el Escalafón para ingreso en el Hospicio, por turno de antigüedad, a Segundo Lechón Santos, vecino de Amusco.

Se acuerda trasladar del Hospital a los Establecimientos de Beneficencia al niño Tomás González, de Cevico de la Torre, hasta que se hagan cargo sus padres, los cuales se ignoran su paradero.

La Comisión queda enterada de la salida del Manicomio, por curación, de la enferma Teódula Val Sanmillán, y de haberse fugado el demente Román Larrén, según participan los respectivos Superiores del Establecimiento frenopático.

Se accede a la pretensión de Aurelia Carrancio, de Riveros de la Cueva, solicitando el ingreso en el Manicomio de su hijo Daniel Antón, soltero, de 28 años de edad.

Remitida por la Dirección de los Establecimientos, relación de los aprendices que prestan servicios en los distintos talleres, con expresión de las cantidades ingresadas en la Caja de Ahorros, con abono en las respectivas cartillas, las cuales percibieron en el segundo trimestre del año actual, se acuerda quedar enterada, y siendo reducidas estas gratificaciones que se conceden a referidos aprendices, se resuelve que para los próximos presupuestos, proponga la Dirección el aumento que estime conveniente.

Queda enterada la Comisión de haberse suministrado por los Establecimientos citados, 238 raciones de comida a la Comisaría de Vigilancia, para detenidos en los meses de Abril, Mayo y Junio, y solicitar del Excelentísimo señor Gobernador civil, dé orden para que se justifique cumpli-

damente la distribución de estas raciones.

Vías y Obras

Se acordó aprobar las certificaciones expedidas por la Jefatura, a favor de varios Contratistas, por obras ejecutadas en los caminos y carreteras, cuentas de conservación y dietas e indemnizaciones al personal, por salidas con motivo del servicio.

Se acuerda aceptar provisionalmente la proposición suscrita por don Florentino Andrés, para el servicio de alquiler de automóvil de la Sección y demás provinciales, a reserva de que el señor Ingeniero Director preste su conformidad a las condiciones del coche y conductor.

Se resuelve quedar enterada y trasladar la comunicación de la Diputación de Santander al Ayuntamiento de Barruelo, en la que participa varios extremos relacionados con el camino interprovincial, que la fueron interesados por esta Corporación.

Otras cuentas

Se aprueban las rendidas por la revista «Norte», de 600 pesetas, importe de la inserción de una información provincial; y por la Fiscalía del Tribunal Contencioso, del material de oficina del segundo trimestre, que asciende a 123'50 pesetas.

Viveros forestales

Igualmente se aprueba cuenta de don Acisclo García, de 237 pesetas, por el servicio de automóvil utilizado por el Director de los mismos para visitar varios viveros de la provincia, y que se libren a dicho Director 250 pesetas para atender al pago de jornales de obreros empleados en las labores del de la huerta de la Corporación.

Cédulas personales

Se aprueban padrones de varios Ayuntamientos, remitiéndoles un ejemplar a cada uno de ellos para su exposición al público, al objeto de oír reclamaciones.

Se resuelve que por el Negociado se emita informe en la petición suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo Obrero Sindicato Nacional de Ferrocarriles del Norte, con residencia en esta Capital, interesando la rebaja de cédulas personales.

Apremios

Se acuerda utilizar el procedimiento de apremio contra varios Ayuntamientos que se hallan en descubierto en el pago de la aportación forzosa, correspondiente al segundo trimestre del año actual.

Casa de Palencia

Se acordó quedar enterada con satisfacción y testimoniar el reconocimiento a la de Madrid, por el voto de gracias que participa haber concedido a la Presidencia, con motivo

de la subvención concedida a dicha entidad y conceder la subvención de 300 pesetas a la Casa de Palencia, en Bilbao, en atención a las circunstancias excepcionales por que atraviesa.

Exposición Ibero Americana

En vista de la comunicación que dirige la Diputación de Salamanca, se resuelve repetir a la de Valladolid los acuerdos adoptados por esta Comisión, referentes a la demolición del pabellón y liquidación de cuentas de dicha Exposición.

Becarios

La Comisión queda enterada con satisfacción del resultado obtenido por los becarios que cursan estudios en el Seminario de esta Ciudad, y que continúen sus estudios en el próximo curso; y teniendo en cuenta que el alumno don Quirino Bore lleva dos años sin utilizar de su derecho, como becario también de mencionado Seminario, por encontrarse enfermo, se resuelve darle de baja en el disfrute de la beca.

Calamidades

Se acuerda que una vez que sea conocida con exactitud la importancia de los daños causados en diferentes pueblos por los pedriscos, y se haga la gestión oficial conducente a repararlos, se apoye por la Diputación con el mayor empeño para lograr la ayuda del Estado.

Homenaje a la vejez

Se acordó rogar a la Caja Colaboradora de Previsión Social «Valladolid Palencia» reserve a favor de la Diputación los derechos que la concede la norma letra D de las fijadas para regir este Homenaje, o sea la designación de beneficiarios que pertenezcan a su respectiva provincia, número de pensiones y procedimiento para ejercitar ese derecho.

Personal

Se concede un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, al Secretario de la Corporación don Mariano del Mazo, sustituyéndole en sus funciones el Oficial Letrado don Eleuterio Isla Cofreces; y otro al Maquinista de la Imprenta provincial, don Saturnino de Val Cardeñoso, para el mismo fin, nombrando como temporero hasta que se restablezca, a don Santiago López, con la asignación mensual que ha venido percibiendo el Maquinista propietario.

Terminado el plazo del anuncio de oposición para proveer una plaza de Auxiliar 2.º de las oficinas de la Corporación, habiéndose presentado diez instancias, se acuerda admitir como aspirantes a los señores que las suscriben, designando el Tribunal para juzgar los ejercicios.

Se conceden gratificaciones por servicios extraordinarios a los funcionarios siguientes: a don Silvino

Rojo y don Enrique Novis, 600 pesetas a cada uno, por los prestados en la oficina del Servicio de Recaudación; a don Pedro Buey Alario, 500 por id. en Secretaría y a don Vicente Buzón 250 por id. en los Establecimientos de Beneficencia.

Pasa a informe de la Dirección de los Establecimientos, la instancia del Maestro albañil, don Fernando Morrondo, solicitando aumento de su jornal.

Reforma de plantillas

Se aprueba por unanimidad el informe emitido por la Comisión especial encargada de dictaminar, sobre la reforma de plantillas y mejoras de sueldos al personal de la Corporación.

Ferrocarril de Palencia a Guardo

Se resuelve desestimar la pretensión del Ingeniero de Caminos, don José Paz Maroto, en la que interesa se deje sin efecto el acuerdo de 1.º de Julio de 1929, por el que se adjudicó a don Antonio S. Peralva Alvarez, la redacción de los estudios del proyecto de mencionado ferrocarril.

Precios medios

Se aprueban los del mes de Junio para regir en el actual, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Informe al Gobierno de provincia

Se acuerda emitir informe en la petición que hace el Veterinario don Pablo Sangrador Pérez, de Villaumbrales.

Donativo

Se concede el de 50 pesetas a doña Jacoba Villamediana García, de esta Capital, para llevar a una hija que se encuentra enferma, a tomar aguas medicinales, por no contar con recursos para atender a este gasto.

Señalamiento de sesiones

Se acuerda que las sucesivas del mes, tengan lugar los días 20 y 30 del actual.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, David Rodríguez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 441

Carrión de los Condes

Cédula de emplazamiento

El señor don Francisco Benita Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en la demanda de menor cuantía, promovida por el Procurador don Jesús de la Puebla Lucía, en nombre y representación de

don Francisco Domínguez Guerrero, vecino de Villemar, contra doña Asunción Gutiérrez Colomer, doña Lucía, doña Antonia y doña HERNANDEGILDA Pérez Gutiérrez, don Isidoro Pérez López y la Sociedad «Pérez Gutiérrez», hoy en ignorado paradero, según se hace constar en la demanda, sobre cancelación de inscripción de inmuebles, según nota puesta por el señor Registrador de la Propiedad en escritura de compraventa, tiene acordado conferir traslado de la demanda a los demandados ya dichos, como así bien a los que sean sus sucesores o crean tener interés directo o indirecto en los hechos objeto de la demanda; a fin de que dentro del término de cinco días, por ser la segunda vez que se les emplaza, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se personen y contesten referida demanda.

En su virtud y mediante a su ignorado paradero, se emplaza a dichos demandados y demás personas que se citan a los fines antes acordados, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Carrión de los Condes diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Benita Molina.—El Secretario judicial, Heliodoro de Barbáchano.

Núm 440

Corvera de Pisuegra

Don Ramón Rodríguez de Torres, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuegra y su partido. Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Rufino Fernández Areces, natural de La Comba (Oviedo), dicho individuo tiene el ojo derecho de cristal y residió últimamente en San Salvador de Cantamuda, cuyas demás circunstancias no constan e ignorándose su actual paradero, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Oviedo, y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa sobre hurto de setecientas cincuenta pesetas, número veintiuno del año actual, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los Agentes de Policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido, lo pongan en la Cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuegra 19 de Agosto de 1931.—Ramón Rodríguez.—El Secretario, Casimiro Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en sesión celebrada en 19 del corriente mes, proceder por concurso a la provisión de una plaza de Médico Cirujano, para servicio de la Sala municipal de Socorro, con el haber anual de 2.500 pesetas, se hace saber por medio del presente anuncio, que desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y por espacio de treinta días, a partir de aquella fecha, se admiten solicitudes para concurso de la referida plaza, bajo las siguientes condiciones:

Las instancias que deberán ser extendidas en papel del Estado de la clase 8.^a, deberán ir acompañadas de los documentos que se relacionan:

- Partida de nacimiento.
- Certificado de carecer de antecedentes penales.
- Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde donde el solicitante tenga su residencia.
- Cédula personal.

Documentos justificantes de servicios y méritos del solicitante

- Haber ejercido el cargo de Médico titular.
- Haber desempeñado o realizado servicios análogos, en Clínicas o Establecimientos del Estado, la provincia o Municipio.
- Presentar una mejor hoja de estudios.
- Otros títulos que pudiera ostentar el solicitante.

En caso de igualdad de méritos, se estimará como causa preferente, la de haber desempeñado con carácter de interino, servicios de esta naturaleza.

La obligación del Médico en quien recaiga el nombramiento, serán las consignadas en el capítulo 3.^o del Reglamento orgánico de la Beneficencia municipal de 13 de Marzo de 1929, con las modificaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 8 de Junio del mismo año.

Palencia 21 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Saldaña

El día 21 de Septiembre próximo, a las once y a las doce, respectivamente, se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa, las subastas de aprovechamientos de pastos de los montes «Valdepoza» y «Montebarrio», con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 de la Instrucción de 2 de Julio de 1924, y demás disposiciones vigentes.

Los tipos de subasta son 1.538 pesetas y 200, respectivamente.

El arriendo se hace por todo el año forestal de 1931-32; las proposiciones se harán en pliego cerrado.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente el 5 por 100 de la tasación, y si el día referido no hubiese postor, se celebrarán las subastas el día 1.^o del próximo Octubre, a la misma hora, con la rebaja del 10 por 100.

Las demás condiciones generales y facultativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Saldaña 21 de Agosto de 1931.—El Alcalde, José Quintana.

Castrillo de Villavega

Recibidas del señor Ingeniero Jefe de la primera Brigada Topográfica de parcelación (Sección de Palencia), las copias de los planos parcelarios de los treinta y cuatro polígonos de este término, juntamente con las relaciones de características y listas de propietarios de todas las fincas rústicas de este término comprendidas en aquéllos, quedan expuestos al público dichos documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de tres meses que la Ley prescribe, a fin de que los propietarios comprendidos en dichos polígonos y características, puedan examinarlos y formar ante la Junta Pericial del Catastro de esta villa, las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes a su derecho, en contra de los trabajos practicados al identificar sus fincas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio oficial, para conocimiento de los terratenientes de este término municipal, tantos vecinos como forasteros, aconsejando esta Alcaldía que todos, absolutamente todos los interesados, deben examinar dichos documentos, a fin de que queden debidamente rectificadas y sin error alguno aludidos trabajos.

Castrillo de Villavega 12 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Manuel de Porras.

Baltanás

Se convoca por segunda vez a los Ayuntamientos de este partido judicial, para que el día 3 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan representantes de los mismos en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial, con objeto de examinar y aprobar, si lo merece, la cuenta de ingresos y gastos de la Administración de justicia de 1930 advirtiéndole que se tomará acuerdo con los que concurren.

Baltanás 21 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Segundo Cepeda.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el

término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.^o del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.^o del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Valdegama.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas transferencias.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Fuentes de Nava.

Acordado los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Cevico Navero.
Renedo de la Vega.
Pedraza de Campos.
Buenavista de Valdavia.
Torremormojón.
Santervás de la Vega.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, aprobado por la Corporación municipal estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Ayuntamientos que se citan
Boadilla de Rioseco.